

**INFORME DE AUDITORÍA CP-10-21**  
15 de marzo de 2010  
**Autoridad de Acueductos y Alcantarillados  
de Puerto Rico**  
**(Proyecto Superacueducto de la Costa Norte)**  
(Unidad 3020 - Auditoría 13252)

Período auditado: 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 2008



## CONTENIDO

	Página
<b>INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA.....</b>	<b>5</b>
<b>RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA .....</b>	<b>12</b>
<b>ALCANCE Y METODOLOGÍA .....</b>	<b>13</b>
<b>OPINIÓN .....</b>	<b>13</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>14</b>
A LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO .....	14
AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO .....	14
<b>CARTAS A LA GERENCIA .....</b>	<b>16</b>
<b>COMENTARIOS DE LA GERENCIA .....</b>	<b>16</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>17</b>
<b>RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS.....</b>	<b>18</b>
CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO.....	18
HALLAZGOS EN LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO (PROYECTO SUPERACUEDUCTO DE LA COSTA NORTE).....	19
1 - Deficiencias en la supervisión de los servicios de operación y de mantenimiento del Superacueducto .....	19
2 - Ausencia de análisis de los costos de operación y de mantenimiento de instalaciones del Superacueducto no utilizadas para sus operaciones .....	23
3 - Deficiencias relacionadas con los servicios subcontratados para la operación y el mantenimiento del Superacueducto.....	26
4 - Deficiencias relacionadas con el pago de los químicos requeridos para la operación y el mantenimiento del Superacueducto .....	30
5 - Incumplimiento del Consorcio de una recomendación del Departamento de Salud .....	34

6 - Falta de auditorías y deficiencias relacionadas con la Oficina de Auditoría Interna de la Autoridad.....	36
7 - Ausencia de retenciones de contribuciones sobre ingresos y de comprobantes por los pagos realizados al Consorcio .....	40
8 - Incumplimiento de ley relacionado con la remisión de informes de privatización .....	43
<b>ANEJO 1 - MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO.....</b>	<b>45</b>
<b>ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO .....</b>	<b>47</b>

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**OFICINA DEL CONTRALOR**  
San Juan, Puerto Rico

15 de marzo de 2010

Al Gobernador, al Presidente del Senado  
y a la Presidenta de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales relacionadas con el Proyecto Superacueducto de la Costa Norte (Superacueducto) y con el proyecto de las Interconexiones a éste, realizados por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (Autoridad) y por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (AFI), respectivamente, para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Efectuamos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y, en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada.

Determinamos emitir varios informes de dicha auditoría. Este octavo informe contiene el resultado del examen de las operaciones relacionadas con la operación y el mantenimiento del Superacueducto. En los primeros siete informes presentamos el resultado del examen que realizamos de las operaciones del Superacueducto relacionadas con:

- Los controles administrativos relacionados con la contratación de servicios para el Proyecto de las Interconexiones al Superacueducto realizado por la AFI (*Informe de Auditoría CP-06-16* del 27 de marzo de 2006)<sup>1</sup>
- La planificación para el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento, y con el archivo, el control y la custodia de los documentos y demás aspectos administrativos del Superacueducto; con los procesos relacionados con un Estudio Costo-Beneficio formalizado para dicho proyecto, y con los pagos efectuados a una unión de empleados de la Autoridad como consecuencia de la contratación de servicios que eran pertenecientes a su unidad apropiada de unionados (*Informe de Auditoría CP-07-22* del 1 de mayo de 2007)
- La formalización y la administración de los contratos de los servicios de construcción, la subcontratación de los servicios de diseño y de construcción, los informes diarios y semanales de inspección, los informes de progreso mensual y el proceso de preparación, evaluación y aprobación de las órdenes de cambio relacionadas con las Interconexiones al Superacueducto (*Informe de Auditoría CP-08-27* del 12 de mayo de 2008)
- La solicitud, la aprobación, el registro y el archivo de los permisos y los endosos, la adquisición de terrenos, y las pólizas y las garantías relacionadas con las Interconexiones al Superacueducto (*Informe de Auditoría CP-09-02* del 30 de julio de 2008)
- La solicitud, la aprobación, el registro y el archivo de los permisos de uso relacionados con las Interconexiones al Superacueducto (*Informe de Auditoría CP-09-26* del 14 de abril de 2009)

---

<sup>1</sup> Para la auditoría de los referidos proyectos asignamos dos equipos de auditores. Uno a cargo del examen de las operaciones fiscales de la Autoridad relacionadas con el Superacueducto y otro para examinar el Proyecto de las Interconexiones a éste realizado por la AFI.

- La cualificación de los Consorcios interesados en el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento, y con la formalización de un Contrato por servicios profesionales relacionado con el Superacueducto (*Informe de Auditoría CP-10-12* del 9 de diciembre de 2009)
- La solicitud y la evaluación de propuestas para el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento del Superacueducto (*Informe de Auditoría CP-10-15* del 17 de diciembre de 2009).

Los informes mencionados están disponibles en nuestra página en Internet:  
<http://www.ocpr.gov.pr>.

### **INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA**

La Autoridad fue creada por virtud de la *Ley Núm. 40 del 1 de mayo de 1945*, según enmendada. Ésta se creó como una corporación pública con el propósito de proveer servicios de agua y alcantarillado sanitario a los habitantes del Pueblo de Puerto Rico.

Los poderes corporativos de la Autoridad eran ejercidos por una Junta de Gobierno compuesta por nueve miembros. Cinco de éstos eran nombrados por el Gobernador, dos representaban el interés del consumidor y eran elegidos mediante referéndum y los restantes dos eran el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) y el Secretario de Transportación y Obras Públicas. La Junta designaba a su Presidente y nombraba al Director Ejecutivo de la Autoridad<sup>2</sup>. Para realizar las funciones, la Autoridad está estructurada en divisiones, áreas operacionales y oficinas regionales.

En enero de 1983, una firma consultora de la Autoridad emitió un informe sobre la Evaluación del Plan Conceptual de Mejoras para la Cuenca de la Costa Norte. Dicho plan fue revisado en marzo de 1987 para, entre otras cosas, ampliar la recomendación de transportar

---

<sup>2</sup> Por virtud de la *Ley Núm. 328 del 28 de diciembre de 1998*, y a partir de dicha fecha, la Junta de Gobierno puede delegar en uno o varios operadores privados las facultades del Director Ejecutivo mediante un contrato de administración (Operador Privado). Mediante la *Ley Núm. 95 del 30 de junio de 2002*, según enmendada, se dispuso que la validez de dicha contratación estará sujeta a la aprobación del Gobernador y de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

agua de los ríos de Arecibo y Manatí para cubrir el déficit de suplido de agua del Área Metropolitana de San Juan. Además, para que incluyera otros componentes, tales como planta de filtración, línea de transmisión primaria y línea de suplido de agua.

En julio de 1993, un grupo de trabajo designado por el Gobernador<sup>3</sup> remitió un informe denominado Plan para la Rehabilitación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. En el mismo se recomendó, entre otras cosas, el diseño de una planta de tratamiento de agua potable en Arecibo, cuya expansión eventualmente proveería agua a los municipios de la costa norte de la Isla, desde Arecibo hasta San Juan. Además, recomendó evaluar la posibilidad de desarrollar el proyecto con la participación de la empresa privada. Posteriormente, a dicho proyecto se le denominó como el Superacueducto de la Costa Norte.

Mediante el Superacueducto se extrae agua del Río Grande de Arecibo, la cual es tratada y distribuida por gravedad a 15 municipios de la costa norte, incluida la ciudad de San Juan. Para esto, el Superacueducto cuenta con un embalse de reserva de agua cruda con capacidad para 300 millones de galones (mg), una estación de bombas con capacidad de 108 millones de galones diarios (mgd) que por medio de 4.5 millas de tubería de 72 pulgadas de diámetro lleva el agua cruda a una planta de tratamiento con capacidad para procesar 100 mgd, construida a una elevación de 328 pies sobre el nivel del mar<sup>4</sup>. Para poder obtener electricidad para operar las bombas se construyó una línea de transmisión de dos millas de largo desde la subestación de Cambalache de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE). El Superacueducto cuenta, además, con una tubería de conducción de 72 pulgadas de diámetro con una extensión de 35.8 millas de largo de Arecibo a San Juan, con 12 puntos de entrega de agua y otras 2 secciones de tubería de 4 y 2.26 millas de largo con diámetros de 36 y 48 pulgadas, respectivamente. También incluye dos tanques de almacenamiento de agua tratada de 10 mg cada uno y un sistema de supervisión y obtención de datos operacionales por telemetría<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> El grupo de trabajo lo componían el Director Ejecutivo, el Subdirector Ejecutivo y otros funcionarios de la Autoridad, representantes de la empresa privada, y un profesor del Recinto Universitario de Mayagüez.

<sup>4</sup> En el punto más alto del sistema.

<sup>5</sup> Sistema que permite transmitir una medida a un observador lejano.

El 13 de septiembre de 1993, mediante el *Boletín Administrativo Núm. OE-1993-41* el Gobernador de Puerto Rico declaró un estado de emergencia en la Autoridad, debido a los problemas que confrontaba ésta con el mantenimiento de su infraestructura; el almacenamiento, el tratamiento, la distribución y el mantenimiento del agua potable; la recolección, el tratamiento y la disposición de las aguas usadas; y los servicios que se prestaban a los ciudadanos. Por virtud de dicho *Boletín*, el Gobernador autorizó al Director Ejecutivo de la Autoridad a tomar las medidas que fueran necesarias, entre estas, las acciones de subastas, las contrataciones y las compras, para corregir la situación que confrontaba la Autoridad. El 16 de octubre de 1995, el Gobernador de Puerto Rico, mediante el *Boletín Administrativo Núm. OE-1995-69*, declaró que el estado de emergencia de la Autoridad continuaba.

El 18 de diciembre de 2000, el Gobernador, mediante el *Boletín Administrativo Núm. OE-2000-65*, derogó los *boletines administrativos núms. OE-1993-41* y *OE-1995-69* del 13 de septiembre de 1993 y del 16 de octubre de 1995, respectivamente, que declaraban un estado de emergencia en la Autoridad. El 10 de octubre de 2001, la Junta de Gobierno, mediante la *Resolución Núm. 1831*, declaró un estado de emergencia en la Autoridad<sup>6</sup>. La *Resolución* mencionada se hizo retroactiva al 8 de agosto de 2001.

El 15 de diciembre de 1994, el Subcomité de Privatización-Proyecto Superacueducto<sup>7</sup>, creado por el Gobernador de Puerto Rico, continuó los procesos que realizaba la Autoridad con relación a la planificación del Superacueducto.

El 26 de mayo de 1995, la Autoridad formalizó un contrato de servicios con *Professional Services Group, Inc. (PSG)* para la administración, la operación, la reparación y el mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillado. Por virtud del Contrato, *PSG* sería responsable, entre otras, de las áreas de servicio al cliente, de facturación, de cobros, de

---

<sup>6</sup> En nuestro *Informe de Auditoría CP-04-11* del 8 de diciembre de 2003 comentamos que la Junta de Gobierno no tenía facultad para declarar dicho estado de emergencia.

<sup>7</sup> En el **Hallazgo 2** del *Informe de Auditoría CP-07-22* del 1 de mayo de 2007 se comentan deficiencias relacionadas con dicho Subcomité y con otros comités que trabajaron en el desarrollo del proyecto.

laboratorios, de recursos humanos y de finanzas. *PSG* comenzó a prestar sus servicios efectivo el 1 de septiembre de 1995.

El 31 de enero de 1996, el Director Ejecutivo de la Autoridad, mediante autorización previa de la Junta de Gobierno, formalizó un contrato con un Consorcio<sup>8</sup> para el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento del Superacueducto. En dicho contrato se estableció un precio máximo garantizado de \$264,740,000 por los servicios de diseño, construcción y contingencia, una compensación fija estimada de \$10,338,192 anuales, y posibles aumentos en los costos de los materiales y la mano de obra. El 6 de septiembre de 1996, el Consorcio comenzó la fase de construcción del proyecto e inició operaciones en septiembre de 2000.

El 13 de abril de 1998, por virtud de un contrato de asistencia entre la Autoridad y la AFI del 21 de junio de 1988, la Junta de Directores de la AFI autorizó al Director Ejecutivo, mediante la *Resolución Núm. 98-09*, a adjudicar el Proyecto de las Interconexiones al Superacueducto. El 12 de junio de 1998, la AFI y dos contratistas formalizaron un contrato por \$45,000,000 para realizar el Proyecto de las Interconexiones<sup>9</sup>.

La compañía *PSG* cambió de nombre para identificarse como Compañía de Aguas de Puerto Rico, Inc. (CAPR). Efectivo el 1 de marzo de 1999, la Autoridad formalizó con *Compagnie Générale Des Eaux Sahide (CGE)*, compañía matriz de CAPR y *Aqua Alliance, Inc. (AA)* (Operador Privado), lo que se denominó la Segunda Enmienda al contrato formalizado con *PSG* el 26 de mayo de 1995 (*SECOND AMENDED AND RESTATED AGREEMENT FOR THE OPERATION, MANAGEMENT, REPAIR, AND MAINTENANCE OF AN AQUEDUCT, SEWER AND CUSTOMER SERVICES SYSTEM*)<sup>10</sup>. Por virtud de esta enmienda, el Operador Privado

---

<sup>8</sup> Consorcio es la agrupación de varias entidades para realizar negocios importantes.

<sup>9</sup> En nuestro *Informe de Auditoría CP-06-16* del 27 de marzo de 2006 presentamos el resultado del examen que realizamos de los controles administrativos relacionados con la contratación de servicios para el Proyecto de las Interconexiones al Superacueducto de la Costa Norte de la Autoridad.

<sup>10</sup> El 15 de septiembre de 1998, se formalizó lo que se denominó la Primera Enmienda al contrato donde se acordó que la responsabilidad de todas las obligaciones de *PSG* serían asumidas por *CGE*.

(CGE y AA) asumiría todas las obligaciones y las responsabilidades de PSG, y se ampliaría la delegación administrativa y operacional en un director de operaciones privado. Además, las funciones del Operador Privado serían realizadas por la CAPR, mientras que los pagos se efectuarían a AA. Por otro lado, el Operador Privado tendría a su cargo todas las áreas operacionales de la Autoridad. La Oficina del Contralor de la Autoridad, la Oficina del Tesorero y la Oficina del Superacueducto de la Costa Norte estarían adscritas a la Junta de Gobierno.

El 1 de marzo de 1999, la Autoridad enmendó el contrato de asistencia con la AFI otorgado el 21 de junio de 1988. Esto, para que AFI, entre otras cosas, diseñara, planificara, financiara y construyera 11 proyectos estratégicos, 3 especiales y 482 de acción inmediata<sup>11</sup>. Además, para que asignara un funcionario que actuara como Administrador del Contrato.

El 1 de enero de 2000, la Autoridad modificó la Segunda Enmienda al contrato formalizado con PSG el 26 de mayo de 1995. Esta modificación se identificó como la Modificación Núm. 1. Por virtud de ésta, se eliminó la AA de la definición de Operador Privado y la palabra *Sahide* del nombre de CGE. Además, se estableció que CGE sería responsable de todas las obligaciones del Operador Privado.

El 1 de septiembre de 2000, el Superacueducto comenzó operaciones y se hizo efectiva la fase de operación y mantenimiento del proyecto a cargo de una de las principales firmas del Consorcio.

El 28 de junio de 2001, la Junta de Gobierno de la Autoridad formalizó con el Operador Privado lo que se denominó como la Modificación Núm. 5 a la Segunda Enmienda al contrato formalizado el 26 de mayo de 1995. En dicha Modificación se acordó incluir en el *Schedule 17 (ANNUAL ALLOWANCE AND ALLOWANCE FOR SPECIAL PROYECT)* \$12,000,000 para realizar proyectos especiales para mejorar el suministro de agua. Además, \$8,000,000 para desarrollar proyectos de cumplimiento ambiental. El total de \$20,000,000 era para realizar proyectos del Programa Agua para Todos.

---

<sup>11</sup> El costo de estos proyectos se estimó en \$1,893,000,000. La AFI transfirió a la Autoridad proyectos por \$60,650,950 para los años fiscales 1999-00 y 2000-01.

El 31 de agosto de 2001, la Junta de Gobierno de la Autoridad formalizó con el Operador Privado lo que se denominó la Modificación Núm. 6 a la Segunda Enmienda al Contrato formalizado el 26 de mayo de 1995. En dicha Modificación se extendió la vigencia del Contrato con el Operador Privado hasta el 28 de febrero de 2002. Además, la Modificación proveyó para que el Contrato con el Operador Privado pudiera extenderse hasta el 30 de junio de 2002.

El 3 de mayo de 2002, la Autoridad formalizó un Contrato por 10 años con Ondeo de Puerto Rico, Inc. (Operador Privado) para la administración, la operación, y el mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillado. El Operador Privado comenzó a prestar servicios a la Autoridad el 1 de julio de 2002<sup>12</sup>.

El 30 de junio de 2002, mediante la *Ley Núm. 95* se enmendó la *Ley Núm. 40* de la Autoridad para, entre otras cosas, reestructurar la Junta y denominarla Junta de Directores. Además, establecer un Comité de Asesores y crear el cargo de Presidente Ejecutivo de la Autoridad y 4 vicepresidentes ejecutivos. La Junta de Directores está compuesta por 9 miembros, de los cuales 5 son directores independientes y 4 directores gubernamentales. Los 5 directores independientes son ciudadanos particulares nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los 4 directores gubernamentales son el Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes, el Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes, el Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico y el Director Ejecutivo de la AEE. La Junta nombra a su Presidente y al Presidente Ejecutivo de la Autoridad.

El 13 de enero de 2004, la Autoridad y el Operador Privado firmaron un acuerdo denominado *Resolution Agreement*<sup>13</sup> para cancelar el contrato formalizado el 3 de mayo de 2002. Esto, por disputas y discrepancias con relación a la naturaleza y al alcance de las obligaciones contractuales.

---

<sup>12</sup> El contrato con CAPR estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2002.

<sup>13</sup> En nuestro *Informe de Auditoría CP-07-16* del 13 de marzo de 2007 presentamos el resultado de la evaluación del referido acuerdo.

Mediante la *Ley Núm. 92 del 31 de marzo de 2004*, se enmendó la *Ley Núm. 40* de la Autoridad para que el Gobierno retomara el control de las operaciones y el mantenimiento del Sistema Estadual de Acueductos y Alcantarillados. Además, para modificar la estructura administrativa de la Autoridad y crear los puestos de Presidente Ejecutivo, Director Ejecutivo de Infraestructura y Director Ejecutivo Regional. El 1 de abril de 2004, el Gobierno retomó el control de las operaciones de la Autoridad.

Los recursos para financiar la construcción de las plantas de filtración y tratamiento de agua y otras instalaciones provienen principalmente de líneas de crédito otorgadas a la Autoridad por el BGF. Los recursos para atender los gastos operacionales de la Autoridad provienen principalmente de los cobros a los abonados por los servicios de agua y alcantarillado.

Para los años fiscales del 2005-06 al 2007-08, la Autoridad generó ingresos de sus operaciones, subsidios y otros por \$2,090,808,000 e incurrió en gastos operacionales y otros por \$2,212,601,000, según se indica:

<b>AÑO FISCAL</b>	<b>INGRESOS OPERACIONALES, SUBSIDIOS Y OTROS</b>	<b>GASTOS OPERACIONALES Y OTROS</b>	<b>SOBRANTE O (PÉRDIDA)</b>
2005-06	\$ 581,149,000	\$ 806,214,000	(\$225,065,000)
2006-07	779,901,000	809,518,000	(29,617,000)
2007-08	<u>729,758,000</u>	<u>596,869,000</u>	<u>132,889,000</u>
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$2,090,808,000</u></b>	<b><u>\$2,212,601,000</u></b>	<b><u>(\$121,793,000)</u></b>

Al 31 de diciembre de 2003, la Autoridad había realizado pagos por \$352,163,037 por los servicios del diseño, la construcción y otros del Superacueducto<sup>14</sup>. Estos, correspondientes al

---

<sup>14</sup> Los recursos para financiar el Superacueducto provinieron de una línea de crédito de \$305,000,000 otorgada el 30 de enero de 1996 a la Autoridad por el BGF. El 24 de febrero de 1998 y el 3 de noviembre de 2000, se otorgaron extensiones a la línea de crédito por \$40,000,000 y \$27,000,000, respectivamente. El repago de la línea de crédito sería mediante asignaciones legislativas recomendadas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

importe original del contrato por \$264,740,000 y \$87,423,037 por trabajos adicionales y otros conceptos relacionados con el proyecto. Al 30 de noviembre de 2009, la Autoridad había realizado pagos por \$123,779,916 por los servicios de operación y de mantenimiento del Superacueducto.

Los **anejos 1 y 2** contienen una relación de los miembros principales de la Junta de Directores y de los funcionarios principales de la Autoridad que actuaron durante el período auditado, respectivamente.

La Autoridad cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: <http://www.acueductospr.com>. Esta página provee información acerca de la entidad y de los servicios que presta.

### **RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA**

La gerencia de todo organismo gubernamental debe considerar los siguientes *Diez Principios para Lograr una Administración Pública de Excelencia*. Éstos se rigen por principios de calidad y por los valores institucionales:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos.
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente.
3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras.
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones.
5. Mantener el control presupuestario.
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos.
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos.
8. Cumplir con el *Plan de Acción Correctiva* de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos.
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal.

10. Cumplir con la *Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal.

El 27 de junio de 2008, mediante la *Carta Circular OC-08-32*, divulgamos la revisión de los mencionados diez principios, establecidos en nuestra *Carta Circular OC-98-09* del 14 de abril de 1998. Se puede acceder a ambas cartas circulares a través de nuestra página en Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.

### **ALCANCE Y METODOLOGÍA**

La auditoría cubrió del 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 2008. En algunos aspectos examinamos operaciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría utilizamos la siguiente metodología:

- entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares
- inspecciones físicas
- examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada
- examen y análisis de informes y de documentos suministrados por fuentes externas
- pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos
- confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente.

### **OPINIÓN**

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder demuestran que las operaciones fiscales de la Autoridad, en lo que concierne a los servicios de operación y de mantenimiento del Superacueducto, objeto de este *Informe*, no se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

En la parte de este *Informe* titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS** se comentan los **hallazgos del 1 al 8**, clasificados como principales.

### RECOMENDACIONES

#### A LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

1. Ver que el Comité de Auditoría remita para su aprobación la reglamentación para regir los procedimientos internos. **[Hallazgo 6-a.1)]**
2. Impartir instrucciones al Director de la Oficina de Auditoría Interna para que:
  - a. Incluya en los planes de auditorías, y realice, una auditoría de los servicios de operación y de mantenimiento del Superacueducto. **[Hallazgo 6-a.2) y 3)]**
  - b. Prepare y remita para su aprobación enmiendas al Manual de Auditoría, a la Carta Constituyente y a la Función de Auditoría Interna para que la Oficina de Auditoría Interna responda a dicho organismo. **[Hallazgo 6-a.4) y 5)]**
3. Asegurarse de que el Presidente Ejecutivo de la Autoridad cumpla con las **recomendaciones de la 4 a la 16** de este *Informe*. **[Hallazgos del 1 al 5, 7 y 8]**

#### AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

4. Impartir instrucciones al Director Ejecutivo Regional de la Región Metro y asegurarse de que el Director Ejecutivo Auxiliar de Planta y Tratamiento:
  - a. Supervise periódicamente las operaciones del Superacueducto. **[Hallazgos 1-a.1) y 3-a.4)b) y c)]**
  - b. Prepare informes para documentar la supervisión de los servicios de operación y de mantenimiento, y de la revisión de los informes mensuales del Superacueducto. **[Hallazgo 1-a.4)]**

- c. Realice una inspección continua de los equipos, y verifique su calibración y mantenimiento. **[Hallazgo 1-a.5)]**
- d. Verifique que el Consorcio cumpla con las recomendaciones del Departamento de Salud. **[Hallazgo 5]**
5. Establecer por escrito las funciones y las responsabilidades del funcionario responsable de supervisar los servicios de operación y de mantenimiento del Superacueducto. **[Hallazgo 1-a.2)]**
6. Impartir instrucciones al Director de Recursos Humanos y Relaciones Laborales para que prepare un adiestramiento para el personal responsable de supervisar los servicios de operación y de mantenimiento del Superacueducto. **[Hallazgo 1-a.3)]**
7. Asignar el personal necesario para supervisar los servicios de operación y el mantenimiento del Superacueducto. **[Hallazgo 1-a.6)]**
8. Preparar un análisis de los costos de operación y de mantenimiento de las instalaciones no utilizadas para las operaciones del Superacueducto y determinar si procede solicitar al Consorcio un ajuste en los mismos. **[Hallazgo 2-a.1) y 2)]**
9. Verificar que el Consorcio cumpla con las disposiciones contractuales y no realice funciones conflictivas, de modo que exista una supervisión adecuada de los servicios de operación y de mantenimiento realizados por el subcontratista. **[Hallazgo 3-a.1) y 2)]**
10. Formalizar contratos con las entidades autorizadas y cumplir con las disposiciones contractuales. **[Hallazgo 3-a.4)a)]**
11. Coordinar con el Consorcio y el subcontratista para que personal de la Autoridad reciba el adiestramiento requerido sobre las operaciones del Superacueducto. **[Hallazgo 3-a.5)]**
12. Realizar gestiones con el Departamento de Hacienda para obtener una exención del pago del impuesto sobre ventas y uso en las compras de químicos para las operaciones del Superacueducto. **[Hallazgo 4-a.1)]**

13. Impartir instrucciones al Director de Administración y Finanzas para que realice análisis periódicos para determinar si es más económico para la Autoridad comprar directamente a los proveedores los químicos necesarios para las operaciones del Superacueducto. **[Hallazgo 4-a.2)]**
14. Cumplir con lo dispuesto en la *Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994*, según enmendada, y con las cartas circulares que emita el Secretario de Hacienda, sobre la retención de contribución sobre ingresos, y la preparación y el envío de las declaraciones informativas al Departamento de Hacienda dentro del término requerido. **[Hallazgo 7]**
15. Cumplir con las disposiciones de la *Ley Núm. 136 del 7 de junio de 2003*, según enmendada, sobre la remisión de los informes anuales del estado de la privatización, en el tiempo establecido por la *Ley*. **[Hallazgo 8]**
16. Cumplir con las disposiciones de los *reglamentos núms. 23, Para la Conservación de Documentos de Naturaleza Fiscal o Necesarios para el Examen y Comprobación de Cuentas y Operaciones Fiscales* del 15 de agosto de 1988, según enmendado, aprobado por el Secretario de Hacienda, y *4284, Para la Conservación de Documentos de Naturaleza Fiscal o Necesarios para el Examen y Comprobación de Cuenta y Operaciones Fiscales* del 19 de julio de 1990, según enmendado, aprobado por el Administrador de Servicios Generales, con respecto a la conservación de documentos, de manera que no se repitan situaciones como las que se comentan en los **hallazgos 3-a.3), 4-a.1) y 7-a.2)**.

### **CARTAS A LA GERENCIA**

El borrador de los **hallazgos** de este *Informe* se remitió al Ing. José F. Ortiz Vázquez, Presidente Ejecutivo de la Autoridad, y al Sr. Edgardo Fábregas Castro, Presidente Interino de la Junta de Directores de la Autoridad, para comentarios, en cartas del 1 de febrero de 2010.

### **COMENTARIOS DE LA GERENCIA**

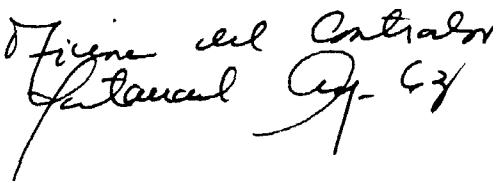
El 9 de febrero de 2010, el Director de la Oficina de Auditoría Interna de la Autoridad, CPA Iván Guasp Gutiérrez, en representación del ingeniero Ortiz Vázquez y del señor Fábregas

Castro, solicitó una reunión a esta Oficina para discutir el borrador de los **hallazgos** de este *Informe*. El 12 de febrero, efectuamos dicha reunión. El 16 de febrero, el señor Guasp Gutiérrez solicitó una prórroga de 17 días a la fecha establecida para contestar el borrador de los **hallazgos** de este *Informe*. En la misma fecha, le concedimos una prórroga hasta el 1 de marzo para remitir los comentarios. El 25 de febrero, el señor Guasp Gutiérrez, en representación del ingeniero Ortiz Vázquez y del señor Fábregas Castro, solicitó otra reunión a esta Oficina para discutir el borrador de los **hallazgos** de este *Informe*. El 1 de marzo, efectuamos dicha reunión. En esa misma fecha, el señor Guasp Gutiérrez solicitó una nueva prórroga hasta el 9 de marzo. En carta del 2 de marzo, le indicamos que dicha prórroga no fue concedida.

El Presidente Interino de la Junta ni el Director Ejecutivo de la Autoridad contestaron el borrador de los **hallazgos** de este *Informe* que les fue enviado para comentarios en carta del 1 de febrero, y en cartas de seguimiento del 16 de febrero de 2010.

#### AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y a los empleados de la Autoridad y de la AFI, les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Por:  *Figueroa del Contralor*  
*Figueroa del Contralor*

## RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

### CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas. Éstos se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos del informe se presentan según los atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

**Situación** - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

**Criterio** - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.

**Efecto** - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

**Causa** - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección sobre los **COMENTARIOS DE LA GERENCIA** se indica si el funcionario principal y los ex funcionarios de la unidad auditada efectuaron comentarios sobre los hallazgos incluidos en el borrador del informe que les envía nuestra Oficina. Dichos comentarios se consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo correspondiente en la sección de HALLAZGOS EN LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y

ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO (PROYECTO SUPERACUEDUCTO DE LA COSTA NORTE), de forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina. Cuando la gerencia no provee evidencia competente, suficiente y relevante para refutar un hallazgo, éste prevalece y se añade al final del mismo la siguiente aseveración: Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

#### HALLAZGOS EN LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO (PROYECTO SUPERACUEDUCTO DE LA COSTA NORTE)

Los **hallazgos del 1 al 8** se clasifican como principales.

##### **Hallazgo 1 - Deficiencias en la supervisión de los servicios de operación y de mantenimiento del Superacueducto**

- a. El 31 de enero de 1996, el Director Ejecutivo de la Autoridad formalizó un contrato con un Consorcio<sup>15</sup> para el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento<sup>16</sup> del Superacueducto (Contrato). El Superacueducto incluye, entre otras instalaciones, la toma de agua y la planta de tratamiento de agua potable. En el Contrato se estableció un precio máximo garantizado de \$264,740,000 por los servicios de diseño, construcción y contingencia, y una compensación fija estimada anual de \$10,338,192 por los servicios de operación y mantenimiento. El 30 de octubre de 1998, la Autoridad aprobó la Enmienda Núm. 2 al Contrato para establecer que el Consorcio sería responsable, además, de la operación y el mantenimiento de las Interconexiones al Superacueducto<sup>17</sup>. Con la formalización de dicha enmienda, se aprobaron recursos económicos adicionales para los servicios de operación y de mantenimiento de las Interconexiones.

La compensación fija estimada para los servicios de operación y de mantenimiento consisten en el pago de honorarios fijos (*fixed fee*) y el reembolso al Consorcio de otros

---

<sup>15</sup> El Consorcio estaba compuesto por dos firmas especializadas en proyectos de construcción relacionados con el tratamiento de agua.

<sup>16</sup> En los documentos del Contrato, el Consorcio estableció que la operación y el mantenimiento del Superacueducto y de las Interconexiones sería realizado por un subcontratista de éste.

<sup>17</sup> Los servicios de diseño y construcción de las Interconexiones al Superacueducto fueron contratados por la AFI.

costos denominados *pass through cost*. Los honorarios fijos están relacionados con los servicios directos por la operación y el mantenimiento del Superacueducto y las Interconexiones<sup>18</sup>. Los *pass through cost* incluyen, entre otras cosas, los costos relacionados con la compra de químicos<sup>19</sup>, la electricidad y los seguros del Superacueducto.

El 14 de junio de 2000, el Consorcio notificó a la Autoridad los nombres de los subcontratistas que utilizaría para, entre otras cosas, proveer los servicios relacionados con la operación y el mantenimiento del Superacueducto. Dichos servicios consistían, entre otras cosas, en el suministro de químicos, la disposición de aceites y lubricantes usados, y el recogido de desperdicios sólidos. Entre los subcontratistas se incluyó la compañía responsable de la operación y el mantenimiento del Superacueducto (subcontratista).

El 29 de junio de 2000, el Consorcio formalizó un contrato con el subcontratista en el cual se estableció que los servicios contratados se realizarían y completarían de acuerdo con las condiciones y los términos establecidos en el Contrato. El 1 de septiembre de 2000, el Superacueducto comenzó operaciones y el Consorcio inició los servicios de operación y de mantenimiento. De octubre de 2000 a noviembre de 2008, la Autoridad realizó 94 desembolsos por \$123,779,916 por los servicios de operación y de mantenimiento del Superacueducto.

En el Contrato se estableció que el Consorcio debía remitir a la Autoridad un informe mensual de las operaciones del Superacueducto denominado *Monthly Operation Report*. En dicho informe se debía incluir información de, entre otras cosas, la cantidad y el costo de la energía eléctrica, la cantidad de los químicos utilizados, y el número de personas contratadas para la operación y el mantenimiento del Superacueducto.

El Director Ejecutivo Auxiliar de Planta y Cumplimiento de la Región Metro de la Autoridad (Director Ejecutivo Auxiliar) fue designado para supervisar los servicios de

---

<sup>18</sup> En adelante nos referimos al Superacueducto para identificar los servicios de operación y de mantenimiento del Superacueducto y las Interconexiones.

<sup>19</sup> Los químicos son utilizados para el tratamiento del agua. Estos químicos incluyen el cloro, la alúmina, la cal, entre otros.

operación y de mantenimiento realizados por el Consorcio. Dicho funcionario era responsable de revisar el *Monthly Operation Report* remitido por el Consorcio. El Director Ejecutivo de la Región Metro de la Autoridad es el supervisor inmediato del Director Ejecutivo Auxiliar. En las oficinas administrativas de la planta del Superacueducto se mantiene un Registro de Visitas de las personas que visitan dichas instalaciones, incluido al Director Ejecutivo Auxiliar.

El examen realizado de la supervisión de los servicios de operación y de mantenimiento, reveló lo siguiente:

- 1) Del 3 de enero de 2006 al 16 de junio de 2009, el Director Ejecutivo Auxiliar visitó la planta de tratamiento de agua potable del Superacueducto en 19 ocasiones, según el Registro de Visitas. Esto, a pesar de haber transcurrido 1,260 días consecutivos, o 180 semanas, durante dicho período. El tiempo transcurrido entre cada visita fluctuó entre 19 y 154 días consecutivos.
- 2) La Autoridad no estableció por escrito las funciones y las responsabilidades del funcionario responsable de supervisar los servicios de operación y de mantenimiento del Superacueducto. El 20 de agosto de 2009, el Director Ejecutivo Auxiliar indicó a nuestros auditores, entre otras cosas, que no había recibido información por escrito de sus funciones y responsabilidades para la supervisión de los servicios mencionados.
- 3) El Director Ejecutivo Auxiliar no recibió adiestramiento para supervisar los servicios de operación y de mantenimiento del Superacueducto. El 20 de agosto de 2009, el Director Ejecutivo Auxiliar indicó a nuestros auditores, entre otras cosas, que no había recibido adiestramiento para realizar las funciones como supervisor de los servicios de operación y de mantenimiento del Superacueducto.
- 4) El Director Ejecutivo Auxiliar no ha preparado, ni la Autoridad le ha requerido, informes para documentar la supervisión de los servicios de operación y de mantenimiento del Superacueducto. Dicho funcionario tampoco documenta la revisión que realiza del *Monthly Operating Report*, remitido por el Consorcio, sobre las

operaciones y el mantenimiento del Superacueducto. El 20 de agosto de 2009, el Director Ejecutivo Auxiliar indicó a nuestros auditores, entre otras cosas, que ni su supervisor inmediato ni los funcionarios de la Autoridad le han solicitado informes escritos de la revisión del informe ni de la supervisión de los servicios mencionados.

- 5) El Director Ejecutivo Auxiliar no realiza una inspección continua de los equipos del Superacueducto para validar que estén recibiendo la calibración y el mantenimiento requerido según las especificaciones técnicas de éstos. El 20 de agosto de 2009, el Director Ejecutivo Auxiliar indicó a nuestros auditores que no realiza dicha verificación debido a la limitación del tiempo disponible. Indicó además, que la supervisión del mantenimiento de los equipos de las Interconexiones es limitada y que visita dichas instalaciones anualmente o cuando ocurre alguna situación en particular.
- 6) La Autoridad no había asignado la cantidad de personal necesario para supervisar los servicios de operación y de mantenimiento del Superacueducto. El 18 de diciembre de 2008, el Director Ejecutivo de la Región Metro nos indicó, entre otras cosas, que la Autoridad no había asignado el personal interno o contratado para dichos propósitos.

En la *Ley Núm. 40* se establece, entre otras cosas, que la Autoridad se crea con el fin de proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua y de alcantarillado, y cualquier otro servicio o instalación incidental o propio de éstos. Se establece, además, que la Autoridad debe tener completo dominio y supervisión de sus propiedades y actividades, incluida la facultad de hacer y poner en vigor aquellas reglas y reglamentos para la conservación y la explotación de las mismas que, a juicio de la Autoridad, sean necesarios o deseables para su eficiente funcionamiento.

En la Sección Núm. 4.1 del Contrato se establece, entre otras cosas, que la Autoridad puede monitorear los servicios de operación y de mantenimiento del Consorcio. Se establece, además, que la Autoridad puede realizar visitas al Superacueducto para verificar el cumplimiento del Consorcio con los servicios contratados. En la Sección Núm. 4.2 del Contrato, se establece además, que la Autoridad tiene acceso para auditar todos los documentos y los registros custodiados por el Consorcio.

Las situaciones comentadas en el **Apartado del a.1) al 6)** no permitieron a la Autoridad mantener una supervisión adecuada de los servicios de operación y de mantenimiento del Superacueducto. Además, pudieron propiciar el ambiente para la comisión de errores e irregularidades, y el incumplimiento de leyes y reglamentos federales y estatales, y de las cláusulas contractuales. También podría provocar un aumento en los costos de reemplazo de los equipos por la falta de un mantenimiento adecuado.

Las situaciones comentadas en el **Apartado del a.1) al 6)** son indicativas de que la Junta de Directores, el Presidente Ejecutivo y los demás funcionarios a cargo de supervisar los servicios de operación y de mantenimiento del Superacueducto no cumplieron con la ley ni con las disposiciones contractuales. Además, no protegieron adecuadamente los intereses de la Autoridad.

**Véanse las recomendaciones de la 3 a la 4.c. y de la 5 a la 7.**

**Hallazgo 2 - Ausencia de análisis de los costos de operación y de mantenimiento de instalaciones del Superacueducto no utilizadas para sus operaciones**

- a. El Superacueducto consiste de, entre otras cosas, 1 embalse de reserva de agua cruda, 1 estación de bombas, 1 sistema de tubería de 72 pulgadas de diámetro, 2 tanques de almacenamiento de agua potable de 10 millones de galones cada uno y 1 sistema de monitoreo y de obtención de datos operacionales por telemetría. El 22 de diciembre de 2008, realizamos una visita al Superacueducto para inspeccionar el funcionamiento de sus instalaciones y el mantenimiento de los equipos.

La inspección realizada del funcionamiento y del mantenimiento de las instalaciones y los equipos reveló lo siguiente:

- 1) La estación de bombas del Superacueducto se compone de, entre otras cosas, bombas de propulsión, generadores de electricidad, tanques para el almacenamiento de combustible y una instalación con dos máquinas para la aplicación y el almacenamiento del químico

permanganato de potasio<sup>20</sup>. El Director Ejecutivo Auxiliar indicó a nuestros auditores que la instalación construida para la aplicación del permanganato de potasio no se utiliza para las operaciones del Superacueducto<sup>21</sup>.

La Autoridad no ha realizado un análisis de los costos de operación y de mantenimiento de dicha instalación para determinar si procede solicitar al Consorcio un ajuste en los mismos. El Director Ejecutivo Auxiliar indicó que la Autoridad tampoco ha solicitado al Consorcio un ajuste por dicho concepto y que cerrar la instalación mencionada no afectaría el proceso del tratamiento del agua en el Superacueducto.

2) La planta de tratamiento del Superacueducto se compone de: las oficinas administrativas, los laboratorios, el almacén de piezas, el taller de mecánica y un área para el almacenaje y la aplicación de químicos, tales como el ácido sulfúrico<sup>22</sup>, la alúmina, el cloro y el fluoruro<sup>23</sup>. En la evaluación del área designada para el almacenaje y la aplicación de los químicos se encontró que:

a) El área designada para el almacenaje y la aplicación del ácido sulfúrico no se utiliza para las operaciones del Superacueducto. El Director Ejecutivo Auxiliar nos indicó que dicha área nunca ha sido utilizada debido a que por la calidad de agua cruda que se recibe del Río Arecibo, es innecesario el uso del químico para el tratamiento del agua. Indicó, además, que actualmente dos de los cuatro tanques del área mencionada tienen almacenado el químico. El 2 de junio de 2009, el Director de Operación del Superacueducto nos indicó que la Autoridad estaba realizando

---

<sup>20</sup> Este químico se utiliza para, entre otras cosas, desinfectar y oxidar la materia orgánica, lo que ayuda a controlar el color y el sabor del agua potable.

<sup>21</sup> El 20 de agosto de 2009, el Director Ejecutivo Auxiliar indicó que dicha instalación fue utilizada solamente en una ocasión para realizar unas pruebas requeridas para su operación.

<sup>22</sup> Se utiliza para bajar el nivel de PH del agua al comienzo del tratamiento.

<sup>23</sup> Elemento químico vertido en el agua potable para el consumo humano con el propósito de prevenir las caries dentales. El mismo está regulado en el permiso de descarga de la *Environmental Protection Agency* (EPA por sus siglas en inglés).

gestiones para vender el químico a un proveedor, ya que no está en los planes de la Autoridad utilizar el mismo en las operaciones del Superacueducto.

- b) El área designada para el almacenaje y la aplicación de fluoruro se compone de, entre otras cosas, una estructura con dos tanques para el almacenamiento de dicho químico, las bombas para la transferencia de éste a un tanque de menor capacidad y varios paneles eléctricos. El Director Ejecutivo Auxiliar indicó a nuestros auditores que dicha área nunca había sido utilizada.

El 20 de agosto de 2009, el Director Ejecutivo Auxiliar indicó, además, que no se ha realizado un análisis de los costos de operación y de mantenimiento de las instalaciones del ácido sulfúrico y del fluoruro para determinar si la Autoridad procede a solicitar al Consorcio un ajuste por dicho concepto. También indicó que no ha informado a ningún funcionario de la Autoridad sobre estas situaciones, y que cerrar estas instalaciones no afectaría el proceso del tratamiento de agua.

En la Sección 7.2 del Contrato se estableció, entre otras cosas, que el Consorcio debía remitir a la Autoridad el documento denominado *Annual Operating Budget*, al menos 60 días consecutivos antes del comienzo de cada año del Contrato. En dicho documento se debía incluir el presupuesto estimado para realizar los servicios de operación y mantenimiento del Superacueducto. Se estableció además, que la Autoridad y el Consorcio podían revisar dicho presupuesto en cualquier momento durante el año.

En la *Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, se establece como norma de política pública que los jefes de las dependencias y de las entidades corporativas son, en primera instancia, responsables, entre otras cosas, de la legalidad y la corrección de las operaciones fiscales de la entidad. En consonancia con este principio, y como norma de sana administración y de control interno, la Autoridad debió preparar un análisis de los costos de la operación y el mantenimiento de las instalaciones no utilizadas para determinar si procedía negociar con el Consorcio una reducción en los mismos.

Las situaciones comentadas en el **Apartado a.** privaron a la Autoridad de información que pudo utilizar para negociar una reducción en los costos de operación y de mantenimiento. Esto permitiría a la Autoridad contar con recursos adicionales para mejorar su situación económica.

Las situaciones comentadas en el **Apartado a.** son indicativas de que el Presidente Ejecutivo, el Director Ejecutivo de la Región Metro, el Director Ejecutivo Auxiliar y demás funcionarios a cargo de supervisar el contrato de operación y de mantenimiento no velaron por los mejores intereses de la Autoridad.

**Véanse las recomendaciones 3 y 8.**

### **Hallazgo 3 - Deficiencias relacionadas con los servicios subcontratados para la operación y el mantenimiento del Superacueducto**

- a. El 14 de junio de 2000, el Consorcio notificó a la Autoridad los subcontratistas que utilizaría para, entre otras cosas, proveer los servicios relacionados con la operación y el mantenimiento del Superacueducto. El 29 de junio de 2000, el Consorcio formalizó un contrato con un subcontratista para la operación y el mantenimiento del Superacueducto. En el contrato mencionado se estableció que los servicios contratados se realizarían y completarían de acuerdo con las condiciones y los términos establecidos en el Contrato.

El subcontratista era una compañía afiliada a la empresa matriz de una de las firmas que componían el Consorcio. Dicha empresa matriz designó al Gerente General<sup>24</sup> del Superacueducto, el cual es responsable de la operación y el mantenimiento del Superacueducto. Mensualmente, el subcontratista prepara y remite al Consorcio una factura para solicitar el pago de los servicios de operación y de mantenimiento del Superacueducto.

El examen realizado de los servicios subcontratados reveló que:

- 1) En la factura mensual remitida por el subcontratista al Consorcio, se incluyen, entre otras cosas, los honorarios fijos y los justificantes de los costos relacionados con la

---

<sup>24</sup> Funcionario principal del subcontratista en el Superacueducto.

reparación y el mantenimiento, y la compra de químicos y seguros. La factura es certificada como correcta por el Gerente General del subcontratista. El Consorcio remite, a su vez, una factura a la Autoridad que incluye la factura y los justificantes remitidos por el subcontratista. La factura<sup>25</sup> del Consorcio también está certificada como correcta por el Gerente General del subcontratista. El 26 de agosto de 2009, el Director Ejecutivo Auxiliar indicó a nuestros auditores que el Gerente General del subcontratista es, a su vez, el presidente del Consorcio, lo que implica que éste tiene funciones conflictivas en la supervisión de los servicios de operación y de mantenimiento del Superacueducto.

En la *Ley Núm. 230* se establece como política pública que la organización fiscal que se diseñe para las dependencias y las entidades corporativas deberá proveer para que en el proceso fiscal exista una debida separación de funciones y responsabilidades que impida o dificulte la comisión de irregularidades. En consonancia con dicha política pública, y como norma de sana administración, los funcionarios que dirigen corporaciones públicas tienen la obligación de asegurarse de que al formalizar contratos con entidades privadas no existan conflictos de intereses que puedan resultar en detrimento del interés público.

- 2) En certificación del 26 de agosto de 2009, el Gerente General del subcontratista indicó a nuestros auditores que desde el 2003 el Consorcio no tiene empleados, por lo que no tiene los recursos humanos necesarios para supervisar los servicios de operación y de mantenimiento realizados por el subcontratista.

En la Sección 4.17, *Subcontractors*, del Contrato se establece que el Consorcio supervisará diligentemente cada uno de sus subcontratistas y será responsable por todos los aspectos relacionados con los servicios prestados por éstos.

- 3) En el Contrato se estableció que el Consorcio debía remitir a la Autoridad un *Surety Bond* como garantía de su obligación de prestar los servicios de operación y de mantenimiento del Superacueducto. El *Surety Bond* debía ser renovado anualmente y

---

<sup>25</sup> El formato y la información incluida en las facturas remitidas por el subcontratista y el Consorcio son similares. La única diferencia entre las facturas es el nombre de las compañías.

emitido por una compañía fiadora aprobada por la Autoridad. El importe del *Surety Bond* sería igual al 100 por ciento de los honorarios fijos establecidos para el año corriente.

Solicitamos y la Autoridad no nos suministró para examen el *Surety Bond* remitido por el Consorcio del 2000 al 2008.

En el Artículo VIII-D del *Reglamento Núm. 23* se dispone, entre otras cosas, que los documentos fiscales deben conservarse y archivarse en forma tal que se puedan localizar, identificar y poner a la disposición del Contralor de Puerto Rico, o de cualquier otro funcionario autorizado por ley, con prontitud y en la forma deseada.

- 4) El 24 de junio de 2008, la Autoridad formalizó un acuerdo por \$3,071,970 con el subcontratista para, entre otras cosas, la excavación, la transportación y la disposición de un máximo de 83,000 metros cúbicos de cieno<sup>26</sup> de la laguna de secado<sup>27</sup> de la planta del Superacueducto.

El examen del proceso de contratación y de supervisión de los servicios mencionados reveló que:

- a) La Autoridad formalizó el acuerdo mencionado con el subcontratista a pesar de no existir una relación contractual con éste.
- b) El subcontratista fue responsable de medir el área de la laguna de secado para determinar la cantidad de cieno depositado en la misma. La Autoridad no supervisó los trabajos relacionados con la medición del área mencionada.
- c) La Autoridad no supervisó los servicios de transportación y disposición del cieno para poder determinar el importe a pagar al Consorcio.

---

<sup>26</sup> Material producido en el proceso de tratamiento del agua.

<sup>27</sup> Área designada para el depósito del cieno.

En la *Ley Núm. 230* se establece como norma de política pública que los jefes de las dependencias y de las entidades corporativas son, en primera instancia, responsables, entre otras cosas, de la legalidad y la corrección de las operaciones fiscales de la entidad. En consonancia con dicha política pública, y como norma de sana administración, los funcionarios que dirigen corporaciones públicas tienen la obligación de asegurarse de formalizar los acuerdos con las entidades autorizadas y de supervisar los servicios realizados por los contratistas.

- 5) En el Contrato se estableció que el Consorcio debía adiestrar al personal de la Autoridad como parte de un proceso de transición en el cual posteriormente ésta asumiera la operación y el mantenimiento del Superacueducto. En certificación del 23 de febrero de 2009, el Director Ejecutivo Auxiliar indicó a nuestros auditores que el Consorcio no había adiestrado a ningún empleado de la Autoridad para poder trabajar con los equipos y los procedimientos existentes en el Superacueducto. La Autoridad tampoco había solicitado al Consorcio dicho adiestramiento. El 20 de agosto de 2009, el Director Ejecutivo Auxiliar indicó que la Autoridad no contaba con el personal adiestrado para operar el Superacueducto.

En la Sección 7.5, *Training* del Contrato se estableció que el Consorcio, a solicitud de la Autoridad, proveería adiestramiento al personal de ésta sobre las responsabilidades gerenciales, y sobre la operación y el mantenimiento general del Superacueducto.

Las situaciones comentadas en el **Apartado del a.1) al 5)** le impiden a la Autoridad ejercer un control efectivo sobre la administración y la supervisión de los servicios de operación y de mantenimiento del Superacueducto. Además, propician el ambiente para la comisión de errores e irregularidades, sin que se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades.

Las situaciones comentadas en el **Apartado del a.1) al 5)** son indicativas de que el Presidente Ejecutivo, el Director Ejecutivo de la Región Metro, el Director Ejecutivo Auxiliar y los demás funcionarios responsables de supervisar los servicios de operación y de

mantenimiento del Superacueducto no velaron por el cumplimiento de las disposiciones contractuales y las normas de sana administración mencionadas.

**Véanse las recomendaciones 3, 4.a., de la 9 a la 11 y 16.**

#### **Hallazgo 4 - Deficiencias relacionadas con el pago de los químicos requeridos para la operación y el mantenimiento del Superacueducto**

- a. La Autoridad adquiere directamente de sus proveedores químicos tales como el cloro, el polímero y la cal para la operación y el mantenimiento de sus plantas<sup>28</sup>, excluyendo al Superacueducto. En el Contrato se estableció que el Consorcio realizaría el proceso de solicitud y evaluación de propuestas, y la selección del proveedor, para la compra de dichos químicos para el Superacueducto. Se estableció además, que la Autoridad reembolsaría al Consorcio los costos de dichos químicos.

El Consorcio mensualmente remite a la Autoridad una factura en la cual incluye, entre otras cosas, los costos relacionados con los químicos pagados a los proveedores, para el reembolso correspondiente. Los costos pagados por el Consorcio a los proveedores incluyen el pago del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU).

De octubre de 2000 a noviembre de 2008, la Autoridad realizó 94 desembolsos por \$123,779,916 por concepto de los servicios de operación y de mantenimiento del Superacueducto. En dichos desembolsos se incluyó, entre otras cosas, el pago de los químicos comprados por el Consorcio.

El examen de los desembolsos relacionados con los químicos utilizados en la operación y el mantenimiento reveló lo siguiente:

- 1) De noviembre de 2006 a septiembre de 2008, el Consorcio remitió a la Autoridad 1,118 facturas en las cuales incluyó la compra de 839 cilindros de cloro por \$611,009,

---

<sup>28</sup> El cloro es utilizado para el proceso de desinfección; el polímero es necesario para el proceso de floculación o coagulación; y la cal para estabilizar el PH en el agua y evitar la corrosión de la tubería.

48,751,765 libras de alumina por \$3,638,713, y cal por \$800,473. En las facturas mencionadas, el Consorcio incluyó el IVU pagado a los proveedores por \$317,921. Dicho impuesto consistió de \$35,401 relacionados con la compra de cloro, \$223,025 de alumina y \$59,495 de cal.

No encontramos evidencia de que la Autoridad realizara gestiones con el Departamento de Hacienda para obtener una exención en las compras de químicos para el Superacueducto para evitar el pago del IVU.

En el *Reglamento Núm. 7249*, aprobado por el Secretario de Hacienda el 14 de noviembre de 2006, en el cual se implantan las disposiciones del IVU, se establece, entre otras cosas, que toda partida tributable adquirida para uso oficial por las agencias e instrumentalidades del Gobierno de los Estados Unidos y del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estará exenta del pago del impuesto sobre ventas y usos. En el *Reglamento Núm. 7249* se establece, además, que una corporación que opere o actúe en o a nombre de una corporación pública estará exenta del impuesto, luego de solicitar y obtener una certificación del Secretario de Hacienda.

En el Artículo 18 del *Reglamento Núm. 4284* se dispone que la documentación de una transacción oficial en una dependencia debe completarse según requerido para, entre otras cosas, facilitar información a la Rama Legislativa y a otras dependencias autorizadas sobre la manera en que se lleven a cabo las transacciones del Gobierno, para proteger los derechos fiscales, legales y otros derechos del Gobierno y de personas afectadas por las transacciones del Gobierno. Se dispone, además, que al formular y llevar a cabo la política pública, los funcionarios del Gobierno son responsables de incluir en la documentación de sus organismos toda la información esencial de sus actividades importantes. Las decisiones y los hechos importantes deben ser incluidos en un documento. Conforme a dicha disposición, y como norma de sana administración y de control interno, la Autoridad debió requerir al Consorcio que realizara las gestiones necesarias para solicitar y obtener del Departamento de Hacienda la certificación requerida para evitar el pago del impuesto sobre ventas y usos.

2) Según indicado, la Autoridad realiza compras de químicos para las plantas operadas por ésta, y el Consorcio, para las operaciones del Superacueducto. El examen de las compras de los químicos reveló que:

a) De enero de 2004 a diciembre de 2008, la Autoridad pagó 953 facturas por \$21,959,347 por la compra de cloro a dos proveedores para ser utilizados en las plantas operadas por ésta. El costo por cilindro de cloro fluctuó entre \$455 y \$735<sup>29</sup> durante dicho período.

En el mismo período, la Autoridad pagó 202 facturas por \$1,994,143 al Consorcio para reembolsar los costos relacionados con la compra de 3,153 cilindros de cloro a 2 proveedores, para las operaciones del Superacueducto. El costo unitario del cilindro de cloro fluctuó entre \$465 y \$694 durante dicho período. De octubre de 2007 a diciembre de 2008, uno de los proveedores del Consorcio era también proveedor de la Autoridad.

Realizamos un análisis de los costos anuales por concepto de la compra de cloro y determinamos que la Autoridad pagó al Consorcio un costo unitario mayor por los cilindros de cloro, en comparación con el costo unitario pagado<sup>30</sup> por los cilindros de cloro utilizados en sus otras plantas. Al aplicar el precio unitario pagado por la Autoridad a los proveedores, para el período de enero de 2004 a diciembre de 2008, a los 3,153 cilindros de cloro adquiridos por el Consorcio durante el mismo período, determinamos que la Autoridad hubiese pagado \$1,709,231 por los mismos. La Autoridad hubiese ahorrado \$284,912 (\$1,994,143 - \$1,709,231) de haber comprado directamente a sus proveedores el cloro necesario para las operaciones del Superacueducto.

b) De enero de 2004 a diciembre de 2008, la Autoridad realizó 1,018 desembolsos por \$5,193,682 por la compra de cal a 4 proveedores para ser utilizada en las plantas

---

<sup>29</sup> Este precio unitario estuvo vigente de enero a febrero de 2007.

<sup>30</sup> Para propósito de dicho análisis, se consideraron los costos unitarios más altos pagados por la Autoridad a los proveedores.

operadas por ésta. El costo de la cal por unidad fluctuó entre \$0.11 y \$1.23 durante dicho período.

Durante el mismo período, la Autoridad realizó desembolsos por \$1,730,850 al Consorcio para reembolsar los costos relacionados con la compra de cal a dos proveedores, para las operaciones del Superacueducto. El costo unitario de la cal fluctuó entre \$0.138 y \$4.87 durante dicho período. De enero de 2004 a enero de 2006, uno de los proveedores del Consorcio era también proveedor de la Autoridad.

Realizamos un análisis de los costos anuales por concepto de la compra de cal y determinamos que la Autoridad pagó al Consorcio un costo mayor por la cal, en comparación con los costos pagados por la misma para sus otras plantas. Al aplicar el precio unitario pagado por la Autoridad a los proveedores, para el período de enero de 2004 a diciembre de 2008, a la cal adquirida por el Consorcio durante el mismo período, determinamos que la Autoridad hubiese pagado \$1,593,615 por la misma. La Autoridad se hubiese ahorrado \$137,235 (\$1,730,850 - \$1,593,615) si hubiese comprado directamente a sus proveedores la cal necesaria para las operaciones del Superacueducto<sup>31</sup>. No encontramos evidencia de que la Autoridad realizara gestiones para comprar directamente a los proveedores los químicos necesarios para la operación y el mantenimiento del Superacueducto.

En la Sección Núm. 7.6 del Contrato se establece, entre otras cosas, que en el Anejo 17 se incluyen los términos para el pago de los honorarios para los servicios de operación de mantenimiento del Superacueducto. En la Sección Núm. 2.3.2 del Anejo 17 del Contrato se establece, entre otras cosas, que la Autoridad tiene la opción de comprar todos los químicos necesarios para la operación y el mantenimiento del Superacueducto.

---

<sup>31</sup> Durante el período analizado se compró cal empacada en sacos y a granel.

Las situaciones comentadas en el **Apartado a.1) y 2)** evitaron que la Autoridad pudiese obtener economías por \$740,068 (\$317,921 + \$284,912 + 137,235) en los costos relacionados con la compra de químicos para la operación y el mantenimiento del Superacueducto. Estas economías pudieron ser utilizadas para mejorar su situación fiscal.

Las situaciones comentadas en el **Apartado a.1) y 2)** son indicativas de que el Presidente Ejecutivo y los demás funcionarios responsables de la administración y la supervisión del Contrato no protegieron adecuadamente los intereses de la Autoridad.

**Véanse las recomendaciones 3, 12, 13 y 16.**

#### **Hallazgo 5 - Incumplimiento del Consorcio de una recomendación del Departamento de Salud**

- a. Las plantas de agua potable de la Autoridad, incluido el Superacueducto, son inspeccionadas por, entre otras entidades, el Departamento de Salud (Departamento)<sup>32</sup>. En el Contrato se estableció que el Consorcio es el responsable de la operación y el mantenimiento del Superacueducto. El 18 de febrero de 2004 y el 7 de noviembre de 2007, funcionarios del Departamento realizaron dos inspecciones al Superacueducto sobre los procesos de aireación, estabilización, control de olor y sabor, mezcla rápida, floculación, sedimentación, filtración y desinfección. Además, inspeccionaron los equipos de seguridad, el proceso de tratamiento de corrosión de plomo y cobre, el equipo de monitoreo continuo, y los tanques de reserva y de distribución de agua potable. El proceso de inspección del Departamento se documentaba en un documento denominado Hoja de Inspección de Tanques de Reserva y Distribución (Hoja de Inspección).

En la inspección del 18 de febrero de 2004, se encontraron deficiencias relacionadas con, entre otras cosas, sedimentos y escombros en el interior del tanque de contacto y con la falta de limpieza del mismo<sup>33</sup>. El 10 de junio de 2005, el Departamento recomendó a la

---

<sup>32</sup> Funcionarios del Programa de Agua Potable del Departamento realizan dichas inspecciones.

<sup>33</sup> En la Hoja de Inspección se indicó que el tanque de contacto de la planta nunca se ha lavado.

Autoridad, entre otras cosas, establecer un programa de limpieza periódico para el tanque de contacto de la planta y para los tanques de reserva y distribución de agua potable de las Interconexiones de Arecibo, Dorado, Manatí y Vega Baja. Esto, con el propósito de evitar la acumulación excesiva de cal en los mismos.

El 20 de julio de 2005, el *Production & Technical Manager* del subcontratista envió un plan de acción al Departamento para corregir las deficiencias mencionadas. En dicho plan de acción se indicó que se revisarían los procedimientos del Superacueducto para realizar la limpieza interna de los tanques, al menos, cada cuatro años.

El 7 de noviembre de 2007, el Departamento realizó otra inspección de las operaciones del Superacueducto. En la Hoja de Inspección se incluyeron nuevamente las deficiencias encontradas en la inspección del 18 de febrero de 2004, relacionadas con, entre otras cosas, el sedimento, los escombros y la falta de limpieza del interior del tanque de contacto de la planta.

El 24 de agosto de 2009, el Director Ejecutivo Auxiliar nos indicó que los tanques de reserva y distribución de las Interconexiones de Arecibo, Dorado, Manatí y Vega Baja nunca habían sido limpiados. De la fecha de la recomendación del Departamento (10 de junio de 2005) al 24 de agosto de 2009, habían transcurrido más de los cuatro años establecidos por el subcontratista para realizar dicha limpieza. Además, habían transcurrido más de ocho años desde el comienzo de las operaciones del Superacueducto, el 1 de septiembre de 2000. No se encontró evidencia del seguimiento realizado por la Autoridad al Consorcio para la implantación del plan de acción para corregir las deficiencias determinadas por el Departamento.

El Artículo VII, Sección 7.1 (D) del Contrato se establece, entre otras cosas, que el Consorcio cumplirá con todas las leyes aplicables relacionadas con los servicios de operación y mantenimiento, y con las órdenes o permisos de las entidades reguladoras.

Las situaciones comentadas pueden propiciar que la Autoridad incumpla con leyes y reglamentos estatales y federales, lo que podría conllevar la imposición de multas. Esto,

agravaría la situación económica de la Autoridad y afectaría la calidad del servicio de tratamiento de agua potable.

Las situaciones comentadas son indicativas de que el Presidente Ejecutivo, el Director Ejecutivo Auxiliar y los funcionarios de la Autoridad a cargo de la administración del Contrato no ejercieron una supervisión adecuada sobre los servicios de operación y de mantenimiento del Superacueducto.

**Véanse las recomendaciones 3 y 4.d.**

### **Hallazgo 6 - Falta de auditorías y deficiencias relacionadas con la Oficina de Auditoría Interna de la Autoridad**

- a. Según comentado en el **Hallazgo 1**, el 31 de enero de 1996, la Autoridad formalizó un Contrato con un Consorcio para el diseño y la construcción del Superacueducto por un precio máximo garantizado de \$264,740,000 y una compensación fija estimada por \$10,338,192 anuales para los servicios de operación y de mantenimiento. En el Contrato se estableció que estos servicios de operación y de mantenimiento serían por cinco años a partir de la terminación de la construcción del Superacueducto y que la Autoridad podía ejercer la opción de renovar el Contrato por períodos adicionales de cinco años cada uno. El 1 de septiembre de 2000, el Superacueducto comenzó operaciones e iniciaron los servicios de operación y de mantenimiento. De octubre de 2000 a noviembre de 2008, la Autoridad había realizado 94 desembolsos por \$123,779,916 por los servicios de operación y mantenimiento del Superacueducto.

La Autoridad cuenta con una Oficina de Auditoría Interna (OAI) cuya función principal es revisar y realizar evaluaciones independientes y periódicas de las actividades fiscales y operacionales de las distintas unidades de trabajo de la entidad. Además, es responsable de evaluar y de examinar la efectividad y la eficiencia de la utilización de los recursos de la Autoridad, y de los controles internos de ésta, para asegurarse del cumplimiento de los sistemas, las normas y los procedimientos. Las funciones de la OAI se rigen por el *Manual de Auditoría* aprobado el 12 de mayo de 1995 por el Director Ejecutivo de la Autoridad.

El examen sobre las operaciones de la OAI reveló lo siguiente:

- 1) Al 31 de diciembre de 2008, la Junta de Directores de la Autoridad no había aprobado reglamentación interna para regir los procedimientos del Comité de Auditoría (Comité). En carta del 14 de agosto de 2009, el Secretario de la Junta de Directores indicó que el funcionamiento procesal del Comité de Auditoría se rige por las normas de procedimientos parlamentarios generalmente aceptadas.

En la Sección 4 del Artículo 1 de la *Ley Núm. 40* se establecen los poderes que fueron conferidos a la Autoridad, entre los cuales se faculta a ésta adoptar aquella reglamentación que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y deberes. Además, en el Artículo 2, Sección 3 de dicha *Ley* se establece que los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general será determinada por la Junta de Gobierno.

La situación comentada en el **Apartado a.1)** no le permitió a la Autoridad ejercer un control adecuado sobre los procesos relacionados con las operaciones de la OAI y pudo dar lugar a que no se observaran procedimientos uniformes relacionados con los mismos.

- 2) Al 31 de diciembre de 2008, la OAI no había realizado auditorías relacionadas con los servicios contratados para el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento del Superacueducto. Esto, a pesar de haber transcurrido más de 12 años desde la fecha de formalización del Contrato (31 de enero de 1996). Tampoco se incluyó en los planes de auditoría de la OAI, para los años fiscales del 2005-06 al 2007-08, realizar una auditoría de los servicios de operación y de mantenimiento del Superacueducto. En carta del 18 de marzo de 2009, el Director de la Oficina de Auditoría Interna nos indicó que la OAI no había realizado auditorías de los servicios contratados para el Superacueducto.
- 3) Al 31 de diciembre de 2008, la Junta de Directores y el Comité no habían solicitado a la OAI una auditoría de los servicios de operación y de mantenimiento del Superacueducto. En carta del 6 de agosto de 2009, el Director de la OAI nos indicó que

no había recibido ninguna solicitud de parte de la Junta de Directores, del Comité de Auditoría ni del Presidente Ejecutivo para auditar los servicios mencionados.

En el Contrato se estableció que el Consorcio era responsable de mantener los documentos relacionados con los servicios de operación y de mantenimiento del Superacueducto por un período de cinco años.

En el *Manual de Auditoría* se establece, entre otras cosas, que la OAI es responsable de revisar y realizar evaluaciones independientes y periódicas de las actividades fiscales y operacionales de las distintas unidades de trabajo de la Autoridad. Se establece, además, que es responsable de evaluar y examinar la efectividad y la eficiencia de la utilización de los recursos de la Autoridad, y de los controles internos de ésta, para asegurarse del cumplimiento de los sistemas, las normas y los procedimientos.

En la Sección 4.2 del Contrato se establece que la Autoridad tiene el acceso para auditar todos los documentos y los registros custodiados por el Consorcio.

En la *Ley Núm. 230* se establece como política pública que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno para el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. En consonancia con este principio, y como norma de sana administración, la Junta de Directores debió velar por que la OAI incluyera en su plan de trabajo, y realizara, auditorías de los servicios de diseño, de construcción, de operación y de mantenimiento del Superacueducto, y de los desembolsos correspondientes.

Las situaciones comentadas en el **Apartado a.2) y 3)** no le permitieron a la Junta de Directores de la Autoridad asegurarse del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los contratos de operación y de mantenimiento ni de la legalidad y la corrección de los desembolsos correspondientes. Además, pudieron dar lugar a que se cometieran errores e irregularidades sin que se pudieran detectar a tiempo para fijar responsabilidades. También

pueden propiciar la ineficiencia en las operaciones y las actividades de la Autoridad, la pérdida de fondos públicos y otras situaciones adversas.

- 4) En el *Manual de Auditoría* se establece que la OAI responderá al Director Ejecutivo y que le remitirá, entre otras cosas, el plan de trabajo para su aprobación, los trabajos en proceso, el Informe de Actividades, el Plan Operacional Anual y los informes finales de auditoría.

En las normas de auditoría generalmente aceptadas se requiere que la oficina de auditoría interna responda directamente al organismo de mayor jerarquía en la entidad, en este caso a la Junta de Directores. Esto, con el propósito de preservar su independencia, de manera que las opiniones, conclusiones y recomendaciones de sus informes sean imparciales y puedan ser consideradas por terceros.

- 5) La Carta Constituyente y la Función de Auditoría Interna fueron aprobadas por el Director Ejecutivo.

En el Artículo 2 del *Reglamento Interno* de la Autoridad aprobado el 18 de febrero de 1992 por la Junta de Gobierno se establece, entre otras cosas, que las actividades y los asuntos de la Autoridad deben llevarse a cabo de acuerdo con la ley orgánica de ésta y con todas y cada una de las reglas, los reglamentos y las resoluciones adoptadas por la Junta de Gobierno.

En la *Ley Núm. 230* se establece como política pública que debe existir un control previo de todas las operaciones del Gobierno, para que sirva en el desarrollo de los proyectos y programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. Como parte de dicha política pública, y como norma de sana administración y de control interno, las agencias gubernamentales deben establecer normas y procedimientos, así como la reglamentación necesaria para el control adecuado de sus operaciones. En este caso en específico, la Junta de Gobierno debió preparar y aprobar la reglamentación que fuera necesaria para regir las operaciones de la OAI.

Las situaciones comentadas en el **Apartado a.4) y 5)** afectan el grado de independencia, objetividad y efectividad que debe tener la Oficina de Auditoría Interna para fiscalizar las operaciones de la Autoridad.

Las situaciones comentadas en el **Apartado del a.1) al 5)** se atribuyen principalmente a que la Junta de Directores y el Comité de Auditoría no cumplieron con su función de aprobar la reglamentación y los documentos necesarios para las operaciones de la OAI. Tampoco establecieron directrices para que ésta realizara auditorías periódicas de las operaciones del Superacueducto.

**Véanse las recomendaciones 1 y 2.**

**Hallazgo 7 - Ausencia de retenciones de contribuciones sobre ingresos y de comprobantes por los pagos realizados al Consorcio**

- a. Del 1 de septiembre de 2000 al 31 de octubre de 2008, la Autoridad realizó 94 desembolsos al Consorcio por \$123,779,916 por los servicios de operación y de mantenimiento del Superacueducto. Los desembolsos incluyeron, entre otras cosas, el pago de los costos de electricidad, los químicos y otros servicios rendidos por el Consorcio.

El examen relacionado con las retenciones de contribuciones sobre ingresos requeridas por el Departamento de Hacienda reveló lo siguiente:

- 1) La Autoridad no realizó la retención de contribución sobre ingresos por los \$123,779,916 pagados al Consorcio del 2001 al 2008 por la operación y el mantenimiento del Superacueducto. La retención debió ser de un 7 por ciento de dicho importe, por lo que debió retener \$8,664,034 ( $\$123,771,916 \times 7$  por ciento).

En carta del 18 de junio de 2009, la Gerente de Finanzas de la Autoridad nos indicó que no hay registros de pagos o transferencias realizadas al Departamento de Hacienda por las retenciones realizadas al Consorcio, ya que las mismas no se realizaron.

Una situación similar se comentó en nuestro *Informe de Auditoría CP-07-22*.

En la Sección 8543(a) de la *Ley Núm. 120* se establece, entre otras cosas, que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y toda persona, natural o jurídica, que en el ejercicio de una actividad de industria o negocio efectúe pagos a otra persona por servicios prestados en Puerto Rico, deducirá y retendrá el 7 por ciento en el origen de contribución sobre ingresos por dichos pagos. Además, en la *Carta Circular Núm. 1300-26-95* del 19 de junio de 1995, emitida por el Secretario de Hacienda, se dispone que el Gobierno deducirá y retendrá en el origen el 7 por ciento de los pagos en exceso de \$1,000 por cada año a toda persona natural o jurídica que se dedique a una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico, con las siguientes excepciones: si es una corporación o sociedad y tiene un certificado de relevo total no se efectuará retención alguna; y si tiene un certificado de relevo parcial la retención será de 5 por ciento. Esta contribución deberá pagarse no más tarde del día 15 del mes siguiente a la retención.

- 2) La Autoridad no tenía los certificados de relevo emitidos por el Departamento de Hacienda para conceder relevos parciales o totales de la retención del 7 por ciento por los pagos realizados al Consorcio y al subcontratista. Tampoco se encontró evidencia de que la Autoridad solicitara los mismos.

En carta del 18 de junio de 2009, la Gerente de Finanzas de la Autoridad nos indicó que la Autoridad no tiene los referidos certificados de relevo emitidos por el Departamento de Hacienda.

En la Sección 4.2 del Contrato se establece que la Autoridad tiene el acceso para auditar todos los documentos y los registros custodiados por el Consorcio.

En el Artículo 18 del *Reglamento Núm. 4284* se dispone que la documentación de una transacción oficial en una dependencia debe completarse según requerido para, entre otras cosas, facilitar información a la Rama Legislativa y a otras dependencias autorizadas sobre la manera en que se lleven a cabo las transacciones del Gobierno, para proteger los derechos fiscales, legales y otros derechos del Gobierno y de personas

afectadas por las transacciones del Gobierno. Se dispone, además, que al formular y llevar a cabo la política pública, los funcionarios del Gobierno son responsables de incluir en la documentación de sus organismos toda la información esencial de sus actividades importantes. Las decisiones y los hechos importantes deben ser incluidos en un documento. Conforme a dicha disposición, y como norma de sana administración y de control interno, la Autoridad debió requerir al Consorcio evidencia de los relevos emitidos por el Departamento de Hacienda y mantenerlos en sus registros.

- 3) La Autoridad no remitió al Departamento de Hacienda las declaraciones informativas por los pagos efectuados al Consorcio para los años contributivos del 2001 al 2008. Tampoco remitió las declaraciones informativas del subcontratista para los años contributivos del 2001 al 2003 y del 2005 al 2008.

En carta del 18 de junio de 2009, la Gerente de Finanzas de la Autoridad indicó a nuestros auditores que la Autoridad no rindió las declaraciones informativas para los mencionados años.

En la *Ley Núm. 120*, en la *Carta Circular Núm. 97-09* del 23 de septiembre de 1997 y en la *Carta Circular Núm. 1300-26-95* del 19 de junio de 1995, emitidas por el Secretario de Hacienda, se establece que las corporaciones públicas deben rendir al Departamento las declaraciones informativas sobre los pagos y las retenciones efectuadas a los contratistas durante el año natural anterior. Además, se dispone que las mismas deben rendirse no más tarde del 28 de febrero del año siguiente a aquél en que se efectuaron los pagos. En los casos que no se cumpla con los requisitos con respecto al tiempo o la forma de rendir las mismas, el *Código* impone sanciones administrativas y penales.

Las situaciones comentadas en el **Apartado a.1) y 2)** no le permitieron a la Autoridad mantener un control adecuado sobre los procesos relacionados con las retenciones contributivas a los contratistas de la entidad. La situación comentada en el **Apartado a.3)** privó al Departamento de Hacienda de información que era esencial para verificar si el recipiente de los pagos incluyó los mismos en su planilla de contribución sobre ingresos. Esto podría propiciar la evasión contributiva, con los consiguientes efectos adversos al

erario. Además, expone a la Autoridad a posibles sanciones y penalidades por parte de dicho Departamento.

Las situaciones comentadas en el **Apartado del a.1) al 3)** se atribuyen a que el Director de Finanzas y los demás funcionarios y empleados concernientes de la Autoridad no realizaron una supervisión adecuada de los desembolsos del Contrato ni protegieron el interés público al apartarse de la *Ley* y de las *cartas circulares* mencionadas.

**Véanse las recomendaciones 3, 14 y 16.**

### **Hallazgo 8 - Incumplimiento de ley relacionado con la remisión de informes de privatización**

- a. En la *Ley Núm. 136* se dispone que las agencias, las entidades públicas, los organismos y los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico son responsables de remitir al Gobernador, a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (Asamblea Legislativa) y a la Oficina del Contralor, un informe detallado, al 30 de junio de cada año, del estado de todas las privatizaciones efectuadas bajo su competencia o autoridad.

Los referidos informes deben estar disponibles para el escrutinio público a través de la página cibernética de la Oficina del Contralor. Además, la Asamblea Legislativa debe mantener un archivo con toda la documentación requerida, la cual debe estar disponible para el acceso y el examen del público.

El examen del Informe Anual sobre el Estado de la Privatización (Informe) reveló lo siguiente:

- 1) La Autoridad no remitió a la Oficina del Contralor los informes correspondientes a los años fiscales terminados al 30 de junio de 2003 y 2004.
- 2) La Autoridad no remitió a la Cámara de Representantes los informes correspondientes a los años fiscales terminados el 30 de junio de 2003, 2004 y 2005. En certificación del 6 de julio de 2009, el Secretario de la Cámara de Representantes indicó que la Autoridad

solamente remitió los informes correspondientes a los años fiscales terminados el 30 de junio de 2006 y 2007.

- 3) La Autoridad remitió a la Cámara de Representantes el Informe correspondiente al año fiscal terminado el 30 de junio de 2006 con una tardanza de 79 días. En certificación del 6 de julio de 2009, el Secretario de la Cámara de Representantes indicó que el 20 de marzo de 2007 recibió el Informe que la Autoridad debió remitir no más tarde del 31 de diciembre de 2006.

En la *Ley Núm. 136* se dispone que todas las agencias, las entidades públicas, los organismos y los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deben remitir el Informe a la Asamblea Legislativa y a la Oficina del Contralor. Además, en las *cartas circulares OC-04-12, OC-05-02, OC-06-03 y OC-07-13* del 31 de octubre de 2003, 29 de julio de 2004, 3 de agosto de 2005 y 15 de diciembre de 2006, respectivamente, emitidas por el Contralor de Puerto Rico en virtud de dicha *Ley*, se indicó a los funcionarios principales de los organismos del Gobierno sobre las guías, los formularios y el medio para cumplir con dichas disposiciones. Se estableció, además, que el Informe debe ser remitido no más tarde del 31 de diciembre de cada año.

Las situaciones comentadas en el **Apartado del a.1) al 3)** privaron a esta Oficina y a la Cámara de Representantes de considerar prontamente los informes indicados para los propósitos dispuestos por ley y registrarlos en el sistema computadorizado que se mantiene de los mismos, de modo que estuvieran disponibles a la ciudadanía en calidad de documentos públicos.

Las situaciones comentadas en el **Apartado del a.1) al 3)** denotan que los funcionarios a cargo de la remisión de los informes no cumplieron con las disposiciones de ley ni con las normas de control mencionadas.

**Véanse las recomendaciones 3 y 15.**

**ANEJO 1**

**AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO**

**MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES  
QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO O PUESTO</b>	<b>PERÍODO</b>	
		<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>
Sr. Luis R. Abbott Van Der Horst	Presidente Interino	15 oct. 08	31 dic. 08
Ing. Jorge A. Rodríguez Ruiz	Presidente	8 mar. 07	14 oct. 08
Sr. Luis R. Abbott Van Der Horst	"	28 sep. 06	7 mar. 07
"	Presidente Interino	9 dic. 05	27 sep. 06
Sr. Miguel Nazario Franco	"	1 mar. 05	8 dic. 05
CPA Juan Agosto Alicea	Presidente	1 jul. 02	28 feb. 05
Ing. José M. Izquierdo Encarnación	"	1 en. 01	30 jun. 02
Ing. Carlos A. García Hernández	"	27 abr. 00	31 dic. 00
Ing. Armando Vivoni Santoni (Q.E.P.D.)	"	13 dic. 99	26 abr. 00
"	Presidente Interino	16 nov. 99	12 dic. 99
Lcda. Nilda Muñoz de Viseppó	Presidenta <sup>34</sup>	12 sep. 94	15 nov. 99
Ing. Juan J. Mayol Arizmendi	Presidente	1 en. 94	20 ag. 94

---

<sup>34</sup> Puesto vacante del 21 de agosto al 11 de septiembre de 1994.

## Continuación ANEJO 1

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Luis R. Abbott Van Der Horst	Vicepresidente <sup>35</sup>	8 mar. 07	31 dic. 08
Ing. Yamil Castillo Crescioni	" <sup>36</sup>	21 m. 01	26 dic. 04
CPA Jorge A. Aquino Barreto	"	27 abr. 00	31 dic. 00
Ing. Carlos A. García Hernández	"	17 nov. 99	25 abr. 00
Ing. Armando Vivoni Santoni (Q.E.P.D.)	"	12 sep. 94	15 nov. 99
Lcda. Nilda Muñoz de Visepó	Vicepresidenta	4 abr. 94	11 sep. 94
Sr. Antonio Costoso Pérez	Vicepresidente	1 en. 94	3 abr. 94

---

<sup>35</sup> Puesto vacante del 27 de diciembre de 2004 al 7 de marzo de 2007.

<sup>36</sup> Puesto vacante del 1 de enero al 20 de mayo de 2001.

## ANEJO 2

### AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

#### FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO<sup>37</sup>

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Ing. José F. Ortiz Vázquez	Presidente Ejecutivo	15 oct. 08	31 dic. 08
"	Presidente Ejecutivo Interino	18 en. 07	14 oct. 08
Ing. Jorge Rodríguez Ruiz	Presidente Ejecutivo	24 m. 04	17 en. 07
CPA Juan Agosto Alicea	Presidente Ejecutivo Interino <sup>38</sup>	1 abr. 04	23 m. 04
"	Presidente Ejecutivo <sup>39</sup>	1 jul. 02	31 mar. 04
Ing. Perfecto Ocasio Fernández	Director Ejecutivo <sup>40</sup>	26 en. 98	26 feb. 99
Ing. Jaime Tous Rodríguez	Director Ejecutivo Interino	1 en. 98	25 en. 98
Ing. Benjamín Pomales Navarro	Director Ejecutivo	7 dic. 95	31 dic. 97
Dr. Emilio M. Colón Beltrán	"	1 en. 94	6 dic. 95
Sr. Andrés García Martínó	Vicepresidente Ejecutivo <sup>41</sup>	20 jul. 06	31 dic. 08
Ing. Gerardo González Miranda	Director Ejecutivo Regional, Región Metro	8 dic. 05	31 dic. 08

<sup>37</sup> El 31 de marzo de 2004 se aprobó la *Ley Núm. 92*, la cual estableció una nueva estructura organizacional en la Autoridad.

<sup>38</sup> El CPA Juan Agosto Alicea actuó como Presidente Ejecutivo Interino de la Autoridad a partir del 1 de abril de 2004 conforme a la *Ley Núm. 92*.

<sup>39</sup> Efectivo el 1 de julio de 2002 entró en vigor la *Ley Núm. 95*. En dicha *Ley* se establece, entre otras cosas, el cargo de Presidente Ejecutivo, quien será su principal oficial ejecutivo, y crea cuatro vicepresidencias ejecutivas, cada una responsable de las cuatro áreas funcionales de la Autoridad.

<sup>40</sup> Del 1 de marzo de 1999 hasta el 30 de junio de 2002, estas funciones fueron delegadas a un Operador Privado.

<sup>41</sup> Puesto de nueva creación a partir del 20 de julio de 2006.

## Continuación ANEJO 2

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Ing. Gerardo González Miranda	Director Ejecutivo Regional Interino, Región Metro	6 oct. 05	7 dic. 05
Ing. Pedro Cintrón Opio	Director Ejecutivo Regional, Región Metro	1 sep. 04	5 oct. 05
"	Director Ejecutivo Regional Interino, Región Metro <sup>42</sup>	1 abr. 04	31 ag. 04
Ing. Alberto Lázaro Castro	Director Ejecutivo de Infraestructura	15 oct. 08	31 dic. 08
"	Director Ejecutivo Interino de Infraestructura	18 en. 07	14 oct. 08
Ing. José F. Ortiz Vázquez	"	21 jun. 04	17 en. 07
Ing. José A. Capeles Díaz	" <sup>42</sup>	1 abr. 04	18 jun. 04
Lcda. Raquel Matos Rolón, CPA	Asesora Legal General	18 nov. 06	31 dic. 08
Lcda. Verónica Candelas Pérez	" <sup>42</sup>	1 abr. 04	17 nov. 06
"	Vicepresidenta Ejecutiva, Asesora Legal General <sup>43</sup>	1 jul. 02	31 mar. 04
"	Asesora Jurídica	15 jun. 01	30 jun. 02
Lcdo. Carlos V. De Jesús Rosado	Asesor Jurídico <sup>44</sup>	21 m. 99	23 mar. 01
Lcdo. Rafael A. Martínez Pérez	"	7 en. 99	26 feb. 99
Lcda. Ada López Santiago	Asesora Jurídica	4 nov. 97	5 en. 99
"	Asesora Jurídica Interina	18 sep. 97	3 nov. 97
Lcdo. Carlos V. De Jesús Rosado	Asesor Jurídico	22 feb. 96	12 sep. 97

<sup>42</sup> El 31 de marzo de 2004, se aprobó la *Ley Núm. 92*, la cual estableció una nueva estructura organizacional en la Autoridad.

<sup>43</sup> Los puestos de vicepresidentes ejecutivos fueron eliminados de la nueva estructura organizacional de la Autoridad creados mediante la *Ley Núm. 92*.

<sup>44</sup> Puesto vacante del 1 de marzo al 20 de mayo de 1999 y del 24 de marzo al 14 de junio de 2001.

Continuación ANEJO 2

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Lcdo. Edgar Rodríguez Méndez	Asesor Jurídico	1 en. 94	21 feb. 96
CPA Iván Guasp Gutiérrez	Director de la Oficina de Auditoría Interna	29 mar. 07	31 dic. 08
Lcda. Raquel Matos Rolón, CPA	Directora de la Oficina de Auditoría Interna <sup>45</sup>	16 feb. 05	16 nov. 06
Sr. Ismael Pérez Rosado (Q.E.P.D.)	Auditor Interno	1 jul. 02	14 feb. 05
Sr. Efraín Acosta Reboyras	Director de Administración y Finanzas	1 abr. 04	31 dic. 08
Sr. José S. Medina Cruz	Vicepresidente Ejecutivo de Administración y Finanzas	7 nov. 03	31 mar. 04
Sr. José R. Bolívar Villamir	"	1 jul. 02	26 sep. 03
CPA Orlando Rivera Martínez	Director de Finanzas <sup>46</sup>	17 mar. 94	28 feb. 99
Sr. Hilberto Maldonado Hernández	Director Interino de Finanzas	1 en. 94	16 mar. 94
Lcda. Belkin Nieves González	Directora de Recursos Humanos y Relaciones Laborales	9 nov. 04	31 dic. 08
Lcda. Emmalind García García	"	17 m. 04	8 nov. 04
Lcda. Belkin Nieves González	Directora Interina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales <sup>47</sup>	1 abr. 04	16 m. 04

---

<sup>45</sup> Puesto vacante del 17 de noviembre de 2006 al 28 de marzo de 2007.

<sup>46</sup> Efectivo el 1 de marzo de 1999, estas funciones fueron delegadas a un Operador Privado. Efectivo el 1 de julio de 2002, se creó el puesto de Vicepresidente Ejecutivo de Administración y Finanzas.

<sup>47</sup> El 31 de marzo de 2004, se aprobó la *Ley Núm. 92*, la cual estableció una nueva estructura organizacional en la Autoridad.